



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Universidad de Extremadura para la constitución y desarrollo de una Unidad Docente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de formar médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública. (2008063304)

Habiéndose firmado el día 27 de agosto de 2008 Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Universidad de Extremadura para la constitución y desarrollo de una Unidad Docente en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de formar médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 31 de octubre de 2008.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.^a JOSÉ RUBIO CORTÉS

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE UNA UNIDAD DOCENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CON EL FIN DE FORMAR MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

En Mérida, a 27 de agosto de dos mil ocho.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D.^a María Jesús Mejuto Carril, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio, y de las facultades conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente facultada para este acto por el



Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 11 de abril de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. D. Dámaso Villa Mínguez, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (nombrado por Decreto 176/2007, de 10 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4 del Decreto 81/2003, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

La Sra. D.^a Flora de Pablo Dávila, Directora General del Instituto de Salud Carlos III, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y por el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

El Sr. D. Juan Francisco Duque Carrillo, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 109/2007, de 22 de mayo, y facultado para la firma del presente Convenio conforme al artículo 93, h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (DOE extraordinario n.º 3, de 23 de mayo).

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Convenio en el que

MANIFIESTAN

- I. Que el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó, por acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, el nuevo programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como los requisitos de acreditación de las unidades docentes de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- II. Que el artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, determina el procedimiento para aprobar los programas formativos de las especialidades sanitarias en Ciencias de la Salud, previendo su publicación para su general conocimiento; así por la Orden SCO/1980/2005, de 6 de junio, se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, cuyo contenido se publica como Anexo a esta Orden.

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, al desarrollar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, regula aspectos básicos y fundamentales en el sistema de formación sanitaria especializada.

Por otra parte también se ha dictado la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y nombramiento de tutor, con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 27.2 de la citada Ley 44/2003.



- III. Que el Instituto de Salud Carlos III es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y, según el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto, su misión es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad.
- IV. Que la Universidad de Extremadura es un Organismo Público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico; que contempla entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.
- De conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad de Extremadura tiene entre sus funciones "la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos".
- V. La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece que la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene entre sus objetivos fomentar la coordinación con otras instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia y, especialmente, con la Universidad de Extremadura.
- VI. Que el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del SES (modificado por el Decreto 81/2003) atribuye a este Organismo Autónomo el desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.
- VII. Que la Consejería de Sanidad y Dependencia, una vez detectadas las necesidades sanitarias de la Región, tiene interés en constituir y desarrollar una Unidad Docente en nuestra Comunidad Autónoma con el fin de formar médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública.
- VIII. Que esta situación determina la suscripción del presente Convenio con el que se pretende sentar las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos dispositivos de la Unidad Docente, a fin de que el resultado final del periodo formativo sea un todo compacto que responda al perfil profesional del Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública que demanda la sociedad actual, para lo cual las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para la constitución y desarrollo de una Unidad Docente para impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública por el sistema de residencia, previa acreditación de dicha Unidad por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
2. Las previsiones del presente Convenio se entienden sin perjuicio de lo que dispone la normativa autonómica y estatal reguladora de la formación sanitaria especializada, así



como de las disposiciones que se dicten en desarrollo de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Segunda. Adscripción de la Unidad Docente.

1. Las partes asumen la titularidad compartida de la Unidad Docente sin perjuicio de las obligaciones comunes y particulares de cada una de ellas que se determinan en el presente Convenio, con vistas al adecuado funcionamiento de la Unidad en su conjunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, los costes y responsabilidades derivados del funcionamiento de la Unidad Docente se distribuirán entre todas las partes en la forma establecida en el presente Convenio.

Tercera. Contenido y etapas del programa formativo.

1. El contenido del programa formativo será el establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo en la Orden SCO/1980/2005, de 6 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.
2. El programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, se desarrollará en las siguiente etapas:

2.a) Formación teórica.

Corresponde al Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad, impartir el Curso Superior en Salud Pública, con los contenidos y la duración estipulados en su programa formativo.

2.b) Formación práctica.

Corresponde al Servicio Extremeño de Salud la formación en atención especializada y atención primaria a través de los dispositivos que se indican en el presente Convenio.

2.c) Formación en investigación.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio Extremeño de Salud y a la Universidad de Extremadura, a través de los dispositivos que se indican en el presente Convenio.

Cuarta. Dispositivos de la Unidad Docente.

Los dispositivos de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de los órganos colegiados o individuales con responsabilidades docentes según la legislación actual.

1. El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad donde se impartirá el Curso Superior en Salud Pública.
2. La Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura a través de las Direcciones Generales con competencias en planificación, ordenación y coordinación sanitaria, así como en formación, investigación y calidad sanitarias, incluidas las unidades específicas dedicadas a la investigación en Ciencias de la Salud.



3. El Servicio Extremeño de Salud, a través de los siguientes dispositivos:

- Dirección General competente en materia de salud pública.
- Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- Complejo Hospitalario de Cáceres.
- Centro de Salud "Aldea Moret" de Cáceres.
- Centro de Salud "Plaza de Argel" de Cáceres.
- Centro de Salud "San Jorge" de Cáceres.
- Centro de Salud "Manuel Encinas" de Cáceres.

4. La Universidad de Extremadura a través de los Departamentos universitarios que incluyan el área de Medicina Preventiva y Salud Pública.

No obstante, el aumento o reducción de los dispositivos que integran la Unidad Docente requerirá un expediente complementario de acreditación así como la incorporación a este Convenio de una addenda específica que recoja tal circunstancia y, en su caso, la adhesión a este Convenio por parte de los representantes legales de los nuevos efectivos que se incorporen a la Unidad Docente.

Quinta. Obligaciones comunes y particulares.

1. Son obligaciones comunes a todos los firmantes de este Convenio:

- Impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública posibilitando la utilización de los dispositivos de la Unidad Docente durante la fase del periodo formativo que corresponda.
- Hacer cumplir el Plan formativo de cada residente, diseñado en el seno de la Comisión Asesora y liderado por el Coordinador de la Unidad Docente.
- Facilitar al Coordinador y tutores de la Unidad Docente su dedicación a las labores docentes, sin perjuicio de que sigan realizando las tareas que habitualmente desempeñan en el dispositivo de la Unidad en el que presten servicios.
- Los responsables de los distintos dispositivos facilitarán las tareas del coordinador, tutores, colaboradores y demás figuras docentes a las que se refiere el programa formativo, que tendrán acceso a todos los dispositivos de la Unidad.
- Respetar la jornada laboral de los residentes con los límites que para la misma se establecen en la disposición transitoria primera de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. Obligaciones particulares:

- Obligaciones del Instituto de Salud Carlos III:

1. A través de la Escuela Nacional de Sanidad, se compromete a reservar para el Curso Superior de Salud Pública el mismo número de plazas ofertadas en ese mismo año en la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública por parte de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, estableciendo las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas conforme al programa vigente de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

2. De la misma forma, se compromete a la gestión docente y administrativa de los cursos anteriormente referidos.
 3. Formar a los residentes según el programa oficial de la especialidad, a través del Curso Superior en Salud Pública, facilitando la adquisición de habilidades y conocimientos teóricos y prácticos, así como la realización de actividades que a estos efectos prevé el correspondiente apartado de dicho programa.
 4. Como consecuencia de lo anterior, asumirá, a través de la Escuela Nacional de Sanidad, el coste derivado del profesorado, aulas y demás material docente que se precise para la adecuada impartición del Curso Superior de Salud Pública.
- Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia:
1. Asumir, a través de la Dirección General con competencias en materia de formación, las siguientes funciones: supervisión y control general de la Unidad, en coordinación con las partes firmantes del presente Convenio y con los demás órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma que tengan competencias relativas a la prevención y promoción de la salud pública.
 2. Adoptar las medidas necesarias para constituir la Comisión Asesora de la Unidad y determinar su sede, de conformidad con la disposición adicional sexta, puntos 1 y 2, de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y de farmacéuticos especialistas y así como en el Acuerdo de 16 de septiembre de 2004, del Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
 3. Tramitar la solicitud de acreditación de la Unidad Docente ante el Ministerio de Sanidad y Consumo (a través de la Subdirección General de Ordenación Profesional) acompañada de su informe preceptivo, según prevé el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, hasta la resolución de la misma.
 4. Designar al Coordinador de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública, que deberá ser médico especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Programa Formativo de la Especialidad.
 5. Colaborar en la formación de los residentes durante los meses que, según el programa oficial de la especialidad, sus fases y la Cláusula tercera del presente Convenio, le corresponda.
 6. Proporcionar los espacios y la sede donde se ubicará la Unidad Docente.
- Obligaciones de los dispositivos dependientes del Servicio Extremeño de Salud:
1. Formar a los residentes durante los meses que, según el programa oficial de la especialidad, comprende su formación clínica (hospitalaria y extrahospitalaria) e



investigación, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales, órganos y unidades administrativas con funciones en salud pública previstos en el programa, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.

2. Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización y retribución de guardias, que se llevarán a cabo, de acuerdo con el programa docente, fundamentalmente, en los servicios hospitalarios de Medicina Preventiva y Unidades de Administración y Gestión, con arreglo a las cantidades y conceptos vigentes para la formación a través del sistema de residencia.
3. Asumir el coste de las retribuciones mensuales de los residentes con los que suscriba el correspondiente contrato formativo, el cual deberá adaptarse a la normativa vigente, así como de las cuotas de la Seguridad Social con arreglo al sistema de residencia.
4. Proporcionar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión Asesora de la Unidad Docente en base a la normativa en vigor. Esto no supone un coste adicional al contemplado en los presupuestos del Servicio Extremeño de Salud en el apartado de formación.

Sexta. Capacidad formativa de la unidad.

1. La capacidad de la Unidad Docente entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma, será la que se determine en la Resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.
2. Cualquier aumento o disminución de la citada capacidad docente requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción, que promoverá la Consejería de Sanidad y Dependencia

Séptima. Seguimiento y evaluación.

Corresponde a la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, velar por la calidad de la formación postgraduada impartida en la Unidad Docente, pudiendo realizar auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma.

Octava. Comisión Asesora.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y Farmacéuticos Especialistas existirá una Comisión Asesora que asumirá, respecto a los periodos extrahospitalarios de formación, las funciones atribuidas a la Comisión de Docencia para la formación hospitalaria.
2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.4 de la citada Orden SCO/1980/2005, la Comisión Asesora asumirá las competencias previstas para la Comisión Docente en el periodo de formación hospitalaria.



3. Para una adecuada coordinación, los aspectos organizativos serán conocidos con anterioridad suficiente por la Comisión de Docencia de la citada Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública.
4. La presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de su adaptación a la normativa que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y de acuerdo con los criterios generales fijados en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y nombramiento de tutor pudiera dictar la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión paritaria técnica integrada por:

El titular de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.

El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien delegue.

El titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue.

El Vicerrector de la Universidad de Extremadura con competencias en Relaciones Internacionales o persona en quien delegue.

El titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien delegue.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá cada año para analizar la oferta de plazas a incluir en cada convocatoria o cuando lo solicite uno o varios de sus integrantes.

Décima. Vigencia, prórroga y denuncia.

1. El Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando supeditada su plena eficacia a la obtención de la acreditación de la Unidad Docente por el Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de que la firma del presente Convenio permita adoptar las decisiones previas para la puesta en marcha y organización de la mencionada Unidad.
2. El presente Convenio tendrá una duración mínima de cuatro años que se computarán desde la acreditación de la Unidad Docente. No obstante, este Convenio se prorrogará automáticamente con carácter anual, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.
3. Cuando esta denuncia implique la retirada de un dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará el cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la finalización del periodo formativo de los residentes afectados por dicha denuncia.



Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. De acuerdo con el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.
2. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no sean resueltas de por la Comisión Técnica, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las partes intervinientes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Sanidad y Dependencia, Fdo.: María Jesús Mejuto Carril.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Fdo.: Dámaso Villa Mínguez.

La Directora General del Instituto de Salud Carlos III, Fdo.: Flora de Pablo Dávila.

El Rector de la Universidad de Extremadura, Fdo.: Juan Francisco Duque Carrillo.

• • •